

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 596

22 de junio de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para crear la “Ley de Preferencia Expresa para la Universidad de Puerto Rico (UPR) en todo Marco Regulatorio para la Investigación, Control de Calidad, Desarrollo e Innovación del Cannabis Medicinal”; cuyo propósito será el garantizar la inclusión efectiva de nuestra universidad como primera opción relacionada a las estructuras para la implantación de la política pública y procesos propuestos para el uso terapéutico-medicinal del mismo; así como para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la presente Asamblea Legislativa, se encuentran los Proyectos de Administración; *P. del S. 340* y su equivalente en la Cámara de Representantes, *P. de la C. 818*, dirigidos a proveer un marco regulatorio para el tratamiento de ciertas condiciones médicas a través del llamado “Cannabis Medicinal”. Específicamente, el título de dichas medidas expresa: “*Para establecer la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”)*” con el fin de reafirmar la prohibición del uso recreacional del cannabis; crear el marco legal en Puerto Rico para atender el cannabis medicinal; establecer los usos medicinales y de investigación científica del cannabis en conformidad con el marco regulatorio Federal; crear la Junta Reglamentadora del Cannabis; disponer sus facultades y obligaciones; establecer un delito menos grave en caso de que un médico incumpla con las disposiciones de esta ley; disponer una estructura robusta de fiscalización; y para otros asuntos relacionados.”

Sin embargo, dentro de esta nueva política pública propuesta no se reconoce expresamente el rol fundamental de la Universidad de Puerto Rico como institución pública de vanguardia y prestigio en el campo de investigaciones académicas y científicas. Primer centro docente de educación superior del país, que ha demostrado por muchos años contar con la capacidad, el personal (profesores e investigadores) y los recursos científicos-tecnológicos para el rigor y especificidad que exige la investigación, control de calidad, desarrollo e innovación del Cannabis Medicinal, como actividad de carácter salubrista. Así también, como garantía de los procesos, parámetros y programas precisos que aseguren la salud y seguridad de los pacientes, así como el desarrollo ordenado de esta industria emergente.

Es importante señalar, que en el proceso de consideración de estas medidas la Universidad de Puerto Rico (UPR) sometió un Memorial Explicativo en la cual sugiere enmiendas y endosa la iniciativa señalada. Específicamente, propone que se debe establecer un mecanismo para propiciar el rol de la universidad en la implantación de la política pública del Cannabis Medicinal que incluya las siguientes vertientes: *Gerencia de Financiamiento para investigación y desarrollo; Modelos de Reglamentación o guías para la investigación; Adiestramiento, auditorías y análisis a compañías o laboratorios; cumplimiento; e investigación interdisciplinaria de impacto y política pública.* Además, de que han comenzado trabajos por la Oficina de Transferencia de Tecnología, y de acuerdo con la evaluación hecha a las instituciones académicas y de investigación y otras consultas, para preparar una Declaración General para la investigación con el *Cannabis* y sus derivados en la universidad.

Por otro lado, no podemos ignorar que la Universidad de Puerto Rico opera varios Centros de Investigación en donde se establecen Planes Pilotos de tratamientos a pacientes con enfermedades y condiciones particulares, con la adecuada investigación para el desarrollo de tratamientos y medicamentos efectivos para éstas. De manera especial, el Centro de Investigación de Ciencias Moleculares (CICM) del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR), que cuenta con las mejores facilidades y equipos para estos fines y que contempla el desarrollo de proyectos de ciencia, investigación, educación y comercialización de tecnologías. Fundamentos, para poder ampliar la competitividad de Puerto Rico e impulsar la economía del conocimiento. Así también, porque el Recinto de Utuado al proveer la debida atención a las necesidades universitarias a los residentes del área central, se distingue por sus programas agrícolas y de investigación sobre dicha actividad. Conceptuándose,

como el sistema de educación universitario más completo, de mayor rigor y de comprobada excelencia en Puerto Rico en esta materia, que se evidencia por la excelente ejecutoria académica y profesional de su personal docente e investigadores, así como los miles de egresados, de gran calibre y prestigio que han contribuido en sobremanera al país

Recordemos que la Universidad de Puerto Rico representa el taller de formación de los presentes y futuros profesionales que contribuirán al progreso pleno y al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad. Por lo cual, es de suma importancia que a pesar de la difícil situación económica y fiscal que atraviesa Puerto Rico, la Universidad no se vea como un gasto, sino como una inversión que retribuirá con creces el bienestar general de todos los puertorriqueños.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear la “Ley de Preferencia para la Universidad de Puerto Rico (UPR) en todo Marco Regulatorio para la Investigación, Control de Calidad, Desarrollo e Innovación del Cannabis Medicinal”; cuyo propósito será el garantizar la inclusión efectiva de nuestra universidad como primera opción relacionada a la implantación de la política pública y procesos propuestos para el uso terapéutico-medicinal del mismo; así como para otros fines relacionados. Todo esto, dentro del marco de la reconocida autonomía fiscal y académica de esta Institución.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Preferencia Expresa para la Universidad de Puerto
3 Rico (UPR) en todo Marco Regulatorio para la Investigación, Control de Calidad, Desarrollo e
4 Innovación del Cannabis Medicinal.”

5 Artículo 2.- Política Pública

6 Conforme al marco legal propuesto en torno al marco regulatorio del tratamiento médico
7 de ciertas condiciones con el llamado “Cannabis Medicinal” y a los fines de garantizar la
8 inclusión efectiva de la Universidad de Puerto Rico (UPR) relacionada a su implantación, se
9 reconoce expresamente el rol fundamental de la misma como institución pública de vanguardia y

1 prestigio en el campo de investigaciones académicas y científicas. Esto, como nuestro primer
2 centro docente de educación superior, que ha demostrado por muchos años contar con la
3 capacidad, el personal (profesores e investigadores) y los recursos científicos-tecnológicos para
4 el rigor y especificidad que exige la investigación, control de calidad, desarrollo e innovación del
5 Cannabis y sus derivados para su uso terapéutico-medicinal, como se ha propuesto en carácter de
6 actividad salubrista. Así también, como garantía de los procesos, parámetros y programas
7 precisos que aseguren la salud y seguridad de los pacientes, así como el desarrollo ordenado de
8 esta industria emergente.

9 Asimismo, conscientes del contexto actual de la aprobación y certificación por la Junta de
10 Supervisión Fiscal (JSF) bajo la Ley Federal PROMESA, del Plan Fiscal sometido por la
11 Administración de Gobierno actual, el pasado Lunes 13 de marzo de 2017, reconocemos que es
12 responsabilidad inescapable de todos el identificar y poner en marcha iniciativas que generen los
13 recursos económicos necesarios para que la Universidad de Puerto Rico continúe siendo pieza
14 clave en el desarrollo integral de nuestra sociedad en la presente coyuntura histórica.

15 Particularmente, a través de la preferencia que aquí se le otorga para ejecutar un rol
16 activo y protagónico en las actividades relacionadas a la investigación, control de calidad,
17 desarrollo e innovación del Cannabis Medicinal, que también se estima generará actividad
18 económica y empresarial importante a tales fines. Más aún, a la luz de la reducción significativa
19 anunciada de un 30% en los fondos de la Universidad de Puerto Rico, y cuando se ha planteado
20 el realizar recortes al sistema de más de ciento cuarenta (140) millones de dólares a su
21 presupuesto consolidado para este próximo año fiscal 2017-2018 y un gran total aproximado de
22 quinientos (500) millones de dólares para el año fiscal 2021.

23 Artículo 3.- Mecanismos por la Universidad de Puerto Rico (UPR) para la Investigación,

1 Control de Calidad, Desarrollo e Innovación del Cannabis Medicinal

2 Si la Universidad de Puerto Rico (UPR), conforme a su Autonomía Universitaria,
3 mediante Resolución aprobada por su Junta de Gobierno, aceptare la responsabilidad de
4 implementar aquellos mecanismos o estructuras que entienda pertinentes para la Investigación,
5 Control de Calidad, Desarrollo e Innovación del Cannabis Medicinal, notificará de tal acción a
6 las autoridades gubernamentales encargadas de la reglamentación del Cannabis Medicinal a los
7 fines de que se otorgue prioridad o preferencia para las licencias o certificaciones requeridas a
8 dichos fines

9 Específicamente, en cuanto a la implantación de la política pública del Cannabis
10 Medicinal que incluya, sin que se entienda como una limitación, las siguientes vertientes:
11 Gerencia de Financiamiento para investigación y desarrollo; Modelos de Reglamentación o guías
12 para la investigación; Adiestramiento, auditorías y análisis a compañías o laboratorios;
13 cumplimiento; e investigación interdisciplinaria de impacto y política pública.

14 Se autoriza además, a la Universidad de Puerto Rico, una vez licenciada o certificada a
15 estos propósitos, el poder establecer acuerdos colaborativos y la promoción de iniciativas
16 multidisciplinarias con el Departamento de Salud, Agricultura, Hacienda y Desarrollo
17 Económico, entre otros, para el cumplimiento de los requisitos dispuestos en Ley o reglamento,
18 así como en cuanto al cultivo, investigación, manufactura, desarrollo, innovación, laboratorios,
19 transporte, dispensación, y otros aspectos relacionados al Cannabis Medicinal. . De manera
20 particular, por conducto de los recursos del Centro de Investigación de Ciencias Moleculares
21 (CICM) del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR), y en las
22 facilidades que ubican en el Recinto de Utuado del sistema.

23 Artículo 4.- Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, capítulo, sección o parte de esta Ley fuese declarada
2 inconstitucional por un tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará
3 ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, sección o parte
4 declarada inconstitucional.

5 Artículo 5.-Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.